

376D0806

N° L 285/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 10. 76

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de octubre de 1976

por la que se establecen disposiciones complementarias referentes a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales

(76/806/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 76/625/CEE del Consejo de 20 de julio de 1976, referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales ⁽¹⁾ y, en particular, las Partes B y C del apartado 1 de su artículo 2 y su artículo 9;

Considerando que, a la luz de la experiencia adquirida al efectuar las encuestas precedentes sobre las plantaciones de árboles frutales, debe mantenerse la clasificación estadística de las características técnicas que han de tenerse en cuenta de acuerdo con el artículo 2 de la Directiva 71/286/CEE del Consejo de 26 de julio de 1971, referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales ⁽²⁾, sin perjuicio de determinadas modificaciones para garantizar la adaptación permanente de las estadísticas a las condiciones económicas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se indican en el Anexo las clases estadísticas relativas a la edad de los árboles y a la densidad de plantación mencionadas en las Partes B y C del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva de 20 de julio de 1976.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 1976.

Por la Comisión

Guido BRUNNER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 218 de 11. 8. 1976, p. 10.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 9. 8. 1971, p. 21.

ANEXO

CLASES DE EDAD Y DENSIDAD DE PLANTACIÓN

a) Se establecerán las siguientes clases:

	Manzanos, perales	Melocotoneros	Naranjos
Edad de los árboles (años)	Menos de 1 1 2 3 4 5-9 10-14 15-24 25 y más	Menos de 1 1 2 3 4 5-9 10-14 15-19 20 y más	Menos de 1 1 2 3 4 5-9 10-14 15-24 25-39 40 y más
Densidad de plantación (árboles/ha)	Menos de 400 400-799 800-1599 1600 y más	Menos de 300 300-399 400-599 600-799 800 y más	Menos de 250 250-374 375-499 500-624 625-749 750 y más

b) Para las plantaciones de manzanos y de perales de gran densidad, los Estados miembros podrán además subdividir la clase de edad «15-24 años» en otras dos clases:

«15-19 años»
 «20-24 años»